



## Resolución de Secretaría General n.º 018 -2020-ITP/SG

Lima, 02 MAR. 2020

### VISTOS:

El Memorando n.º 3200-2019-ITP/DO de la Dirección de Operaciones del 30 de octubre de 2019, el Memorando n.º 12162-2019-ITP/OA del 12 de noviembre de 2019 y el Memorando n.º 1837-2020-ITP/OA del 17 de febrero de 2020 de la Oficina de Administración, el Informe n.º 031-2020-ITP/OPPM de fecha 28 de enero de 2020 y el Informe n.º 069-2020-ITP/OPPM de fecha 25 de febrero de 2020 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y, el Informe n.º 063-2020-ITP/OAJ de fecha 04 de febrero de 2020 y el Informe n.º 126-2020-ITP/OAJ de fecha 26 de febrero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante el Informe n.º 008-2018-2-0069-AC "Ejecución de la obra para la construcción de la infraestructura del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero, Calzado e industrias conexas – CITEccal Lima", el Órgano de Control Institucional recomendó al Instituto Tecnológico de la Producción elaborar una directiva con el fin de establecer procedimientos para la atención oportuna de las solicitudes de adelanto directo y de la documentación que la sustenta, estableciendo responsables de su trámite y aprobación, con la finalidad de evitar ampliaciones de plazo a favor del contratista y reconocimiento de gastos generales, en perjuicio de la entidad;

Que, el artículo 4 de la Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el fin fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con Resolución Ejecutiva n.º 127-2018-ITP/DE, se aprobó la Directiva para la Elaboración, Aprobación y Modificación de los Documentos Normativos de Gestión Interna del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), donde establece el procedimiento correspondiente para los documentos normativos;

Que, mediante el Informe n.º 01616-2019-ITP/OA-ABAST de fecha 7 de octubre de 2019, el Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración, remite a la Dirección de Operaciones el proyecto denominado "Directiva para la Atención de Solicitudes de Adelanto Directo de Obra en el ITP", en adelante el proyecto de directiva;



Que, por el Memorando n° 3200-2019-ITP/DO del 30 de octubre de 2019, la Dirección de Operaciones remite sus observaciones y aportes al proyecto de directiva;

Que, mediante Memorando n.° 12162-2019-ITP/OA de fecha 12 de noviembre de 2019, sustentado en el Informe n.° 01616 y 01806-2019-ITP/OA-ABAST de fechas 7 de octubre y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, y el Memorando n° 1837-2020-ITP/OA del 17 de febrero de 2020, la Oficina de Administración manifiesta su conformidad con el proyecto de directiva, remitiéndolo a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, por Informe n.° 31-2020-ITP/OPPM del 28 de enero de 2020 y Informe n° 069-2020-ITP/OPPM de fecha 25 de febrero de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Directiva, remitiéndolo a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe n.° 063-2020-ITP/OAJ de fecha 04 de febrero de 2020 y el Informe n° 126-2020-ITP/OAJ de fecha 26 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable aprobar el proyecto de directiva;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta pertinente emitir la resolución que aprueba el proyecto de directiva;

Con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Operaciones, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo n° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Directiva para la Atención de Solicitudes de Adelanto Directo de Obra en el Instituto Tecnológico de la Producción –ITP que se detalla en el Anexo adjunto, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para la difusión de la Directiva aprobada en el numeral precedente, a todos los órganos y unidades orgánicas del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

#### Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

I.T.P.

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARIAS  
Secretaría General





Instituto  
Tecnológico  
de la Producción



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

**Directiva**

Código de documento normativo de gestión interna	Versión N°	Total de Páginas	Resolución de aprobación	Fecha de entrada en vigencia
003	01	09	018-2020	02 MAR. 2020

**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ADELANTO DIRECTO DE OBRA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP**

**ELABORADO POR:**



Sello y Firma de la Oficina de Administración



Sello y Firma de la Dirección de Operaciones

**REVISADO POR:**



Sello y Firma de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

**REVISADO POR:**



Sello y Firma de la Oficina de Asesoría Jurídica

**APROBADO POR:**



Sello y Firma de la Secretaría General

## Directiva para la atención de solicitudes de Adelanto Directo de Obra en el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

### 1. OBJETIVO

Normar el procedimiento y establecer criterios para la atención oportuna de las solicitudes de adelanto directo de obra, presentadas a la entidad por el contratista, que aseguren el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

### 2. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de atención de las solicitudes de adelanto directo, estableciendo plazos y obligaciones para los intervinientes.

### 3. BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- 3.1 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 92, que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1228 Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 3.6 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones –ROF de Instituto Tecnológico de la Producción.
- 3.7 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.10 Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.
- 3.11 Resolución Ejecutiva N° 127-2018-ITP/DE, que aprueba la Directiva N° 001-2018-ITP/DE “Directiva para la elaboración, aprobación y modificación de los documentos normativos de gestión interna del Instituto Tecnológico de la Producción”.

### 4. ABREVIATURAS

- 
- 4.1 ITP: Instituto Tecnológico de la Producción.
- 4.2 DO: Dirección de Operaciones.
- 4.3 OA: Oficina de Administración.
- 4.4 OPPM: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- 4.5 SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera.
- 4.6 UF: Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

## 5. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria de todos los órganos del ITP, que directa o indirectamente participen de la gestión de atención de las solicitudes de adelanto directo presentadas a la Entidad.

## 6. RESPONSABILIDADES

### 6.1 Dirección de Operaciones

- 6.1.1 Evalúa y emite opinión técnica respecto a los requisitos de procedencia para la atención de las solicitudes de Adelanto Directo.
- 6.1.2 Deriva a la OA el expediente de solicitud de Adelanto Directo para el trámite correspondiente.
- 6.1.3 Solo en el caso que difiera la fecha de inicio de la ejecución de la obra, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia para el pago del adelanto directo solicitado, comunica al Contratista y a la OA la suspensión y el reinicio del trámite de pago, quedando el expediente generado en su custodia de manera temporal hasta que sea derivado a la OA.

### 6.2 Oficina de Administración

- 6.2.1 Evalúa y emite opinión respecto a la solicitud de Adelanto Directo, respecto a los requisitos de procedencia de atención de las solicitudes de Adelanto Directo y la verificación de la veracidad de la garantía presentada.
- 6.2.2 Verificar que las garantías cumplan los requisitos correspondientes.
- 6.2.3 Procede con el pago de Adelanto Directo dentro de los siete (7) días calendario de presentada la solicitud por el contratista, previa comunicación de la DO.
- 6.2.4 Custodia los documentos originales del Pago de Adelanto Directo.

## 7. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva, se considera las siguientes definiciones:

- 7.1 **Adelanto Directo:** Es la entrega adelantada que realiza el ITP al Contratista a cuenta de su monto contratado, cuya finalidad es financiar al Contratista para efectos de la ejecución de la obra; cuyo pago constituye condición previa para el inicio del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha entrega haya sido prevista en los documentos del procedimiento de selección y que haya sido solicitado por el contratista.
- 7.2 **Bases:** Documento del procedimiento de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada que contiene el conjunto de reglas formuladas por el ITP para la preparación y ejecución del contrato.
- 7.3 **Certificación de Crédito Presupuestario:** Acto de administración que garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, el cual es registrado en el SIAF.
- 7.4 **Contratista:** El proveedor que celebra un contrato con el ITP de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- 7.5 **Consortio:** El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas (naturales o jurídicas) se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con la entidad.
- 7.6 **Contrato original:** Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y en la oferta ganadora.
- 7.7 **Garantía:** Es establecida en las bases del procedimiento de selección y puede ser de dos (2) tipos: carta fianza o póliza de caución.
- 7.8 **Plazo:** Los plazos establecidos en la presente directiva se computan de acuerdo al Artículo 183 de la Código Civil.

7.9 **Presupuesto de obra:** Es el valor económico de la obra, estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.

## 8. DISPOSICIONES GENERALES

### Del Adelanto Directo

- 8.1 El ITP puede entregar adelanto directo al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.
- 8.2 El adelanto directo se establece en las Bases y el contrato firmado entre el ITP y el contratista, cuyo monto en ningún caso excede el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
- 8.3 No procede la atención de solicitud de adelanto directo cuando la fecha de presentación a la UF del ITP sea posterior a los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato.
- 8.4 El ITP debe entregar el monto solicitado por el contratista dentro de los siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

### Garantía

- 8.5 El tipo garantía se establece en las bases del procedimiento de selección y puede ser: carta fianza o póliza de caución.
- 8.6 La garantía que presente el contratista en su solicitud debe ser por un monto igual o mayor al solicitado como Adelanto Directo.
- 8.7 La garantía que acepte el ITP debe cumplir mínimamente lo siguiente:
- 8.7.1 Ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que la emitan.
- 8.7.2 Señalar la denominación del procedimiento de selección que está garantizando.
- 8.8 Las empresas que emitan la garantía deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.
- 8.9 La garantía que presente el contratista, debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar; asimismo, si el plazo de ejecución contractual es menor a los tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización del adelanto otorgado y previa opinión técnica de la DO.
- 10 La garantía que presenten los consorcios, además de lo señalado en el numeral 8.7, deben consignar expresamente en su texto el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario dicha garantía no puede ser aceptada por el ITP. No se cumple con dicho requisito si únicamente se consigna la denominación del consorcio.
- 8.11 La garantía otorgada se ejecuta cuando no hubiere sido renovada por el contratista antes de la fecha de su vencimiento; o, cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se hubiera amortizado en su totalidad el adelanto otorgado, aun cuando la resolución o nulidad de contrato hayan sido sometidas a solución de controversia.
- 8.12 La Tesorería de la OA está a cargo de la custodia de la garantía.
- 8.13 No se exigirá la presentación de la garantía por adelanto cuando en las Bases del procedimiento de selección se establezca la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

### Solicitud de Adelanto Directo.

- 8.14 El expediente de Adelanto Directo, luego del pago realizado, queda en custodia de Tesorería de la OA. Dicho expediente contiene la siguiente documentación:
- 8.14.1 Carta de solicitud del contratista del Adelanto Directo.
  - 8.14.2 Copia de la garantía por el Adelanto Directo, según tipo de documento (carta fianza o póliza de caución) establecido en las Bases, así como copia del documento con el cual se remite a tesorería dicha garantía para su custodia previa verificación de su autenticidad.
  - 8.14.3 Comprobante de pago por el equivalente al monto solicitado, emitido por el contratista.
  - 8.14.4 Informe técnico elaborado por el Coordinador de Obra de la DO, emitiendo su pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en el contrato de obra y en las normas de contrataciones del Estado.
  - 8.14.5 Memorando de la DO dirigido a la OA, emitiendo su opinión técnica respecto a la procedencia del pago del Adelanto Directo solicitado por el Contratista.
  - 8.14.6 Informe de la OA, adjuntando el documento que acredite la verificación de la autenticidad de la garantía presentada.
  - 8.14.7 Certificación de crédito presupuestal correspondiente.
  - 8.14.8 Comprobante de Pago emitido por Tesorería.
- 8.15 Solo cuando se difiera el inicio del plazo de ejecución de la obra por los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, el expediente de adelanto directo quedará en custodia temporal de la DO hasta el reinicio del trámite para su pago.

### 9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 9.1 Son requisitos para atender las solicitudes de Adelanto Directo:

Es procedente que el ITP atienda la solicitud para otorgar el Adelanto Directo, siempre y cuando el contratista presente los siguientes requisitos o exista las siguientes condiciones:

- 9.1.1 El Adelanto Directo se encuentre establecido en las bases de proceso de convocatoria.
- 9.1.2 El adelanto Directo, sea entregando, hasta por el porcentaje contemplado en las Bases, el cual no podrá ser superior al diez (10%) por ciento del monto del contrato original.
- 9.1.3 La solicitud haya sido presentada dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el Contrato de Obra, adjuntado los originales de la garantía y el comprobante de pago.
- 9.1.4 El monto consignado en el comprobante de pago sea igual al monto solicitado.
- 9.1.5 El monto consignado en la garantía cubra el monto otorgado.
- 9.1.6 El plazo de vigencia de la garantía se encuentre acorde a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### 9.2 Procedimiento para la atención de las solicitudes de Adelanto Directo

#### 9.2.1 Presentación y recepción de la solicitud de Adelanto Directo

- a. Hasta el octavo día calendario siguiente de suscrito el Contrato de Obra, el Contratista presenta a la UF del ITP la solicitud de Adelanto Directo dirigido a la OA, adjuntando los siguientes documentos:
  - a.1 Garantía de acuerdo a lo establecido en las Bases.
  - a.2 Comprobante de Pago emitido por el contratista o en el caso de consorcio, a quien se le haya designado para tal fin.
- b. La UF del ITP, en el día de la presentación de la solicitud lo deriva a la OA.

## 9.2.2 Evaluación del expediente de Adelanto Directo

### a. Actividades de la OA (1 día calendario)

- a.1 En el día de su recepción deriva la solicitud a la DO, solicitando opinión técnica sobre la procedencia de su otorgamiento, remitiendo una copia de la garantía, toda vez que el original es remitido a Tesorería para su custodia.
- a.2 Verifica que la documentación se encuentre completa y conforme lo establece los documentos del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del Estado.
- a.3 Solicita a la entidad financiera y/o bancaria respectiva confirme la autenticidad de la garantía emitida;

### b. Actividades de la DO (2 días calendario)

- b.1 En el día de la recepción del expediente remitido por la OA, la DO deriva el mismo al Coordinador de Obra para su atención, quien revisa el expediente, debiendo evaluar y comprobar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- b.1.1 Que el contrato de obra contemple la entrega del Adelanto Directo.
- b.1.2 Que la solicitud haya sido presentada dentro de los ocho (08) días calendario de suscrito el Contrato de Obra.
- b.1.3 Que se encuentre la garantía y el comprobante de pago.
- b.1.4 Que el monto solicitado por Adelanto Directo no exceda el diez por ciento (10%) del monto del contrato original,
- b.1.5 Que el monto consignado en el comprobante de pago sea igual al monto solicitado.
- b.1.6 Que el monto consignado en la garantía cubra el monto otorgado.

- b.2 En el plazo máximo de dos (2) días calendario de recibido el expediente de la OA, la DO, emite opinión técnica de acuerdo al siguiente detalle:

#### b.2.1 No resulta procedente

- i. De advertirse que el contratista no ha cumplido con las condiciones señaladas en el sub literal b.1 que antecede, a través del Coordinador de Obra elabora el Informe Técnico sustentando dicho incumplimiento, recomendando que no se proceda con el pago del Adelanto Directo.
- ii. Deriva el expediente de solicitud de adelanto directo a la OA, para el trámite correspondiente.

#### b.2.2 Resulta procedente

- i. De verificarse el cumplimiento de las condiciones señaladas en el sub literal b.1 que antecede, a través del Coordinador de Obra elabora el Informe Técnico, recomendando continuar con el pago del Adelanto Directo.
- ii. Deriva el expediente de solicitud de adelanto directo a la OA para el trámite correspondiente.

#### b.2.3 Suspensión del trámite de pago

- i. De verificarse el cumplimiento de las condiciones señaladas en el sub literal b.1 que antecede; y, de ser el caso que a la fecha de la elaboración del Informe Técnico del Coordinador de Obra se advierta la posibilidad de diferir el inicio del plazo de ejecución de obra por cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 176.9 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- ii. Comunica al contratista y a la OA sobre la suspensión del trámite de pago del Adelanto Directo, por haberse diferido el inicio del plazo de ejecución de obra. Asimismo, dispone la custodia temporal del expediente.
- iii. Extinguido el motivo por el cual quedo diferido dicho plazo, el Coordinador de Obra elabora el informe técnico correspondiente.
- iv. Comunica al contratista que se ha reiniciado el trámite del pago del Adelanto Directo.
- v. El Director de DO deriva a la OA el expediente para continuar con el pago del Adelanto Directo.

**c. Actividades de la OA (4 días calendario)**

**d.1 No resulta procedente**

- d.1.1 Elabora el informe correspondiente y comunica al contratista que la solicitud de Adelanto Directo no resulta procedente, indicando los motivos por los cuales se llegó a dicha conclusión. Devuelve el expediente presentado por el contratista, a excepción de la garantía presentada.
- d.1.2 En la comunicación que curse al contratista solicitará la presentación de la persona que recogerá el original de la garantía presentada.
- d.1.3 Cuando se tenga el cargo de la comunicación, deriva copia de los actuados a la DO para que sea archivado en el expediente de la obra.

**d.2 Resulta procedente**

- d.2.1 En el plazo máximo de un (1) día calendario de recibida la documentación de la DO, a través del área de abastecimiento, deriva el expediente a Contabilidad emitiendo su pronunciamiento sobre la procedencia de continuar con el trámite de pago del Adelanto Directo, verificando que la documentación se encuentre completa y con opinión técnica de la DO. Adjunta dicha documentación y la Certificación de Crédito Presupuestal al expediente original.
- d.2.2 Contabilidad, en un plazo máximo de un (01) día calendario, procede con la verificación de la documentación que contiene el expediente de pago, luego de lo cual procede con el registro de la fase devengado, para su remisión a Tesorería.
- d.2.3 Tesorería, en el plazo máximo de dos (2) días de recibido el expediente, procede con registro de la fase girado en el aplicativo SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. Una vez que el MEF apruebe el girado en el SIAF, se realiza la transferencia interbancaria a la cuenta bancaria del contratista.
- d.2.4 Tesorería imprime del SIAF el Comprobante de Pago adjuntándolo al respectivo, el cual se queda en archivo. Previamente, escanee el expediente y remite formalmente copia del mismo a la Dirección de Operaciones y/o al OEC para conocimiento y archivo en el expediente de la obra.

**10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 10.1. En caso de haberse otorgado el Adelanto Directo, para la devolución de la garantía presentada, el contratista debe presentar una solicitud, siendo requisito indispensable la amortización al cien por ciento (100%) del monto otorgado, para lo cual la DO y la OA, previamente, emiten su conformidad de acuerdo a sus competencias.
- 10.2. La entrega del Adelanto Directo es una condición que debe cumplir la entidad para el inicio de la obra, cuando dicha entrega haya sido establecida en las Bases, el incumplimiento de los plazos establecidos en la presente directiva genera el derecho del contratista a resolver el contrato y solicitar el resarcimiento de los daños y

perjuicios que acredite se le hayan ocasionado, por lo que el incumplimiento de la presente directiva será bajo responsabilidad funcional.

10.3. En caso las bases consideren la implementación de un fideicomiso para la administración del adelanto directo, se aplicará lo establecido en los Artículos 180, 184 y 185 del reglamento de la Ley N° 30225 vigente.

10.4. La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

## 11. ANEXOS

11.1 Diagrama de Flujo: Directiva para la atención de solicitudes de Adelanto Directo en obras.



